

PJ: 513
13.06.2012
Ley 19.418.

ESTATUTOS



TITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1°:

Constitúyase una Organización Comunitaria Fundamental, regida por la Ley 19.418, sin fines de lucro, denominada "IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA DE MALALHUE" en adelante simplemente IGLESIA BAUTISTA, de la comuna de Lanco, Provincia de Valdivia en la Décima Cuarta Región de Los Ríos.

ARTICULO 2°:

Para todos los efectos legales, el domicilio de la IGLESIA BAUTISTA es la Comuna de Lanco.

ARTICULO 3°:

La IGLESIA BAUTISTA tiene como fin principal la predicación del evangelio de Jesucristo, en base a planes y programas de tipo religioso, educacional, cultural y social, que permitan una formación moral, espiritual, y cristiana del hombre, por medio de la interpretación y enseñanza acertada del evangelio de Jesucristo como es expuesto en la Santa Biblia.

El organismo por su naturaleza no persigue fines de lucro, es sin ánimo de lucro.

ARTICULO 4°:

Para lograr los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la IGLESIA BAUTISTA cumplirá las siguientes funciones:

- a) Realizar Reuniones de carácter espiritual todos los días que la Iglesia estime necesario
- b) Utilizar todos los medios de comunicación conocidos con el fin de pregonar el Evangelio de nuestro Señor y Salvador Jesucristo
- c) Realizar actividades en cualquier lugar permitido que permita pregonar el Evangelio

TITULO II DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5°:

Son Miembros los creyente regenerado quien después de ser salvo ha sido bautizado, en una Iglesia Bautista o Iglesia que predique a un Cristo Centro, por inmersión en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. II Corintios 3:17; Romanos 6:4-6; Hechos 2:41; Hechos 8:36-38.

Debe tener buen testimonio delante de todos. Timoteo 3:1-7.

ARTICULO 6:

La calidad de miembro de la IGLESIA BAUTISTA se adquiere por haber recibido a Jesús como Señor y Salvador, posteriormente haber cumplido la Ordenanza del Bautismo e inscripción en el libro de miembros. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación de la IGLESIA BAUTISTA o después de aprobar estos estatutos.

ARTICULO 7°:

El ingreso a la IGLESIA BAUTISTA es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 5° y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.



ARTICULO 8°:

Los miembros tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Reuniones Administrativas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la IGLESIA BAUTISTA
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudios al Directorio; si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los miembros, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la IGLESIA BAUTISTA para su aprobación o rechazo
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de miembros de la IGLESIA BAUTISTA
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la Letra d) del Artículo 24° de la Ley 19.418
- f) Ser atendidos por los miembros del directorio.

ARTICULO 9°:

Los miembros tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones administrativas tanto ordinarias como extraordinarias a que fueren citados
- b) Trabajar en todas las actividades relacionadas con los fines que persigue la IGLESIA BAUTISTA
- c) Acatar los acuerdos de las reuniones administrativas y del directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a estos Estatutos.
- d) Servir los cargos para los cuales haya sido elegidos y colaborar en las tareas que se le encomienden
- e) Cumplir las disposiciones de estos estatutos y las de la Ley 19.418.

ARTICULO 10°:

La calidad de miembro de la IGLESIA BAUTISTA termina:

- a) Por muerte
- b) Por carta de recomendación concedida a otra Iglesia Bautista
- c) Por renuncia voluntaria, sin devolución de dineros que se haya reunido por su membresía.
- d) Por exclusión, acordada en Reunión administrativa Extraordinaria por los dos tercios de los Miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley 19.418, estos Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la IGLESIA BAUTISTA.

ARTICULO 11°:

Son causales de suspensión de un miembro de todos sus derechos en la IGLESIA BAUTISTA:

- a) Efectuar propaganda o campaña proselitista que no tenga relación con lo establecido en las Sagradas Escrituras.
- b) Arrogarse la representación de la IGLESIA BAUTISTA con derechos en ella que no posea.
- c) Comprometer los intereses y el prestigio de la IGLESIA BAUTISTA afirmando falsedades respecto de sus actividades y/o miembros.
- d) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la IGLESIA BAUTISTA.

ARTICULO 12°:

En caso de pérdida de la calidad de miembro, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los miembros en la próxima Reunión Administrativa que se efectúe



ARTICULO 13°:

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras a), b), c) y d) del Artículo 11°. Podrá acarrear la exclusión del miembro, en la forma establecida en la letra d) del Artículo 10°.

ARTICULO 14°:

El Miembro afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la asamblea general dentro de los quince días siguientes a la notificación de la medida. El Directorio deberá dar cuenta de esta apelación en la próxima Reunión Administrativa.

TITULO III DEL DIRECTORIO

ARTICULO 15°:

El Directorio tendrá a su cargo la dirección administrativa de la IGLESIA BAUTISTA en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 16°:

El Directorio estará compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, que serán elegidos por los miembros de la IGLESIA BAUTISTA en una votación directa, secreta e informada.

ARTICULO 17°:

En el mismo acto se podrá elegir el mismo número de miembros suplentes, correspondiendo al 6° al 10° lugar en la votación por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazará cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no pudiendo continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entrarán a ocupar el o los cargos que el Directorio acuerde.

ARTICULO 18°:

Para ser elegido miembro del Directorio, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Mayor de Dieciocho años de edad
- b) Tener como mínimo Un año siendo miembro de la IGLESIA BAUTISTA
- c) Ser Chileno o Extranjero vecinado por lo menos tres años en el País
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva
- e) No ser miembro de la Comisión electoral de la Iglesia bautista
- f) Ser propuesto u ofrecerse para el cargo.
- g) Tener buen testimonio tanto al interior como en el exterior de la IGLESIA BAUTISTA

ARTICULO 19°:

El Directorio durará tres años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el periodo siguiente, por una sola vez.

Una vez concluido el periodo y no habiendo llamado a elección, cualquier miembro podrá llamar a reunión Administrativa, donde se elegirá la Comisión electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

ARTICULO 20°:

Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 16° y 17° de este Estatuto.



ARTICULO 21°:

Resultaran electos como directores quienes en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Administradores, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la Iglesia y si este subsiste se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección del Directorio, deberá constituirse

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los miembros del Directorio.

Si expirara el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiere constituido, la Iglesia podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo estime.

ARTICULO 22°:

Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentación y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantara un acta en el libro respectivo, la que firmaran ambos Directorios.

ARTICULO 23°:

El Directorio sesionara con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán para la mayoría de los miembros del Directorio asistente.

ARTICULO 24°:

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejara constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 47° y será firmada por el Secretario y el Presidente.

Cualquier miembro del Directorio que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta

ARTICULO 25°:

Se aplicarán también a los miembros del Directorio las disposiciones contenidas en los artículos 9° y 11° de estos Estatutos. Los acuerdos que se adopten conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

ARTICULO 26°:

Si cesa en sus funciones un número tal de Miembros del Directorio que impida sesionar, atendiendo incluso lo dispuesto en el artículo 17°, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los miembros de la IGLESIA BAUTISTA elegirán directamente a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los artículos 16° y 17° de estos Estatutos.

Estas elecciones se realizaran en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.

No se aplicaran las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del Directorio. En este caso sesionaran con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 23°

LOS NUEVOS MIEMBROS DEL Directorio duraran en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 21°



ARTICULO 27°:

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Requerir al Presidente, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a reunión Administrativa General o Extraordinaria
- b) Proponer a la Iglesia, en la primera quincena del año, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para tal periodo.
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos tomados en reunión Administrativa
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la membrecía, sobre el funcionamiento general de la IGLESIA BAUTISTA especialmente en lo relacionado con el manejo e inversiones de los recursos que ingresan a su patrimonio. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura y amonestación para todo el Directorio
- e) Representar a la IGLESIA BAUTISTA en los casos que expresamente lo exija la Ley y estos Estatutos
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o estos Estatutos
- g) Dirigir la IGLESIA BAUTISTA y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos
- h) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la IGLESIA BAUTISTA
- i) Cumplir los acuerdos de las Reuniones Administrativas, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del Artículo 30°
- j) Representar a la IGLESIA BAUTISTA en los casos que expresamente lo exija la Ley o estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del Artículo 30°

ARTICULO 28°:

Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera afectarles.

ARTICULO 29°:

Los miembros del Directorio cesaran en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a estos Estatutos
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Reunión Administrativa General o Extraordinaria especialmente convocada al efecto
- e) Por perdida de la calidad de miembro de la IGLESIA BAUTISTA

TITULO IV DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 30°:

Son deberes y atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:

- a) Citar al Directorio y Asamblea en General a reuniones Administrativas Ordinarias y Extraordinarias
- b) Ejecutar los acuerdos de la IGLESIA BAUTISTA
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la IGLESIA BAUTISTA, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4° de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del Artículo 23°, de la Ley y la letra e) del Artículo 27° de estos Estatutos.



- d) Rendir cuenta anualmente a la IGLESIA BAUTISTA del manejo e inversiones de los recursos que ingresan al patrimonio de la Iglesia y del funcionamiento general de ésta, durante el año anterior
- e) Presidir las reuniones del Directorio y de la Membrecía en general
- f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la IGLESIA BAUTISTA siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponder.
- g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a la IGLESIA BAUTISTA
- h) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la IGLESIA BAUTISTA
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los reglamentos internos de la IGLESIA BAUTISTA

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Directorio o a la IGLESIA BAUTISTA, según lo exija la Ley o los estatutos.

ARTICULO 31°:

Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las facultades que a éste corresponda; y
- b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

ARTICULO 32°:

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de Acta del Directorio y de las Reuniones Administrativas Generales y el libro de registro de miembros. Este registro deberá contener: Nombre completo, número de cédula de Identidad, Domicilio, fecha de ingreso, número correlativo y firma o impresión digital de cada miembro. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la IGLESIA BAUTISTA en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en poder del Secretario y a disposición de cualquier miembro de la IGLESIA BAUTISTA.
- b) Despachar las citaciones a Reunión Administrativa de la Iglesia y del Directorio y confeccionar carteles o afiches comunicacionales que contengan información al respecto
- c) Recibir y despachar la correspondencia
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las Reuniones del Directorio y de las Reuniones Administrativas, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende
- f) En el mes de Marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de miembros de la IGLESIA BAUTISTA.

ARTICULO 33°:

Son atribuciones y deberes del Tesorero

- a) Llevar la contabilidad de la IGLESIA BAUTISTA
- b) Mantener al día la documentación financiera de la IGLESIA BAUTISTA especialmente el archivo de las Facturas, Recibos y demás comprobantes de Ingreso y Egresos
- c) Elaborar un informe Mensual del movimiento financiero
- d) Preparar un balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la aprobación en reunión Administrativa General.



- e) Mantener al día el inventario de los bienes de la IGLESIA BAUTISTA
- f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

TITULO V DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 34º:

En Reunión Administrativa Ordinaria cada año elegirá una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Iglesia sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la IGLESIA BAUTISTA

La Comisión fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno de la IGLESIA BAUTISTA, ni objetar decisiones del Directorio o de la Membrecía en General.

ARTICULO 35º:

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los Miembros de la Iglesia, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Fianzas procederá a asignar de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos

ARTICULO 36º:

Regirá en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 17º y 23º de este Estatuto. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdo, la Iglesia designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO 37º:

La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados Mensuales a que se refiere el Artículo 39º, e informar a los Miembros en cualquier Reunión Administrativa sobre la situación financiera de la IGLESIA BAUTISTA. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en Reunión Administrativa

ARTICULO 38º:

La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales de la IGLESIA BAUTISTA

ARTICULO 39º:

Los Miembros se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados mensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrá acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Reunión Administrativa.

TITULO VI DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 40º:

La Reunión Administrativa (Asamblea General) será el órgano resolutorio superior de la IGLESIA BAUTISTA y estará constituida por la reunión del conjunto de sus miembros

Existirá Reuniones Administrativas Ordinarias y Extraordinarias

La convocatoria a Reuniones Administrativas, Tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará mediante avisos verbales, Pizarra, carteles o citaciones escritas.

ARTICULO 41°:

Las Reuniones Administrativas Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la IGLESIA BAUTISTA. Serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes, según los Estatutos los reemplacen.

ARTICULO 42°:

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Reunión Administrativa Ordinaria del primer trimestre del año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la Administración del año anterior
- b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero
- c) Conocer, deliberar y aprobar el presupuesto para el año en curso.

ARTICULO 43°:

Las reuniones Administrativas Extraordinarias se verificaran cuando lo exija las necesidades de la IGLESIA BAUTISTA, los Estatutos o la Ley 19.418, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materia señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Reuniones se efectuaran por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los miembros, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización

Las citaciones deberán indicar las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Reunión Administrativa

ARTICULO 44°:

Deberán tratarse en Reuniones Administrativas Extraordinarias las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la IGLESIA BAUTISTA
- c) La exclusión o reintegración de uno o más miembros, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la censura en el cargo de algún miembro del Directorio de acuerdo a la letra d) del Artículo 29°
- d) La elección del primer Directorio definitivo
- e) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral
- f) La disolución de la IGLESIA BAUTISTA
- g) La Aprobación del plan anual de actividades

ARTICULO 45°:

Las Reuniones Administrativas generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los miembros de la Iglesia con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizará con un número de miembros no inferior al 25% con derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomaran por la mayoría de los presentes.

Los acuerdos serán obligatorios para los miembros presentes y ausentes.

ARTICULO 46°:

Las Reuniones Administrativas generales serán presididas por el Presidente de la IGLESIA BAUTISTA y actuara como Secretario quien ocupe el cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente.



ARTICULO 47°:

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Reuniones Administrativas, se dejara constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la IGLESIA BAUTISTA.

Cada Acta deberá contener a lo menos:

- a) Tipo de Reunión que se trata
- b) Día, Hora y Lugar de la Reunión
- c) Nombre de quien preside y los nombres de los miembros del Directorio presentes
- d) Número de asistentes
- e) Materias tratadas
- f) Un extracto de las deliberaciones
- g) Acuerdos adoptados

ARTICULO 48°:

El acta será firmada por el Presidente de la IGLESIA BAUTISTA y por el Secretario

TITULO VII DEL PATRIMONIO

ARTICULO 49°:

Integrarán el Patrimonio de la IGLESIA BAUTISTA

- a) Los Diezmos y Ofrendas recaudadas en los diferentes servicios de la Iglesia
- b) Las Ofrendas especiales y donaciones que se hiciesen
- c) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier titulo
- d) Los ingresos provenientes de Primicias

ARTICULO 50°:

Los fondos de la IGLESIA BAUTISTA deberán mantenerse en cuentas bancarias a nombre de la IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA DE MALALHUE.

Solo se mantendrá en caja y en poder del Tesorero la cantidad necesaria para el normal funcionamiento de la Iglesia

ARTICULO 51°:

En caso de disolución, el Patrimonio de la IGLESIA BAUTISTA se determinara en la forma indicada en el Artículo 58° En ningún caso los bienes de la IGLESIA BAUTISTA podrán pasar al dominio de alguno de sus miembros.

ARTICULO 52°:

El Presidente y el Tesorero de la IGLESIA BAUTISTA podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente de dejara constancia de la cantidad autorizada y el objeto del gasto

ARTICULO 53°:

Los cargos del Directorio de la IGLESIA BAUTISTA y los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones. Además son incompatibles entre sí.

ARTICULO 54°:

No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Presidente del Directorio podrá autoriza el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que pueda incurrir los miembros del Directorio o algún miembro comisionado para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendir cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Tesorero.



ARTICULO 55°:

Además del gasto señalado en el artículo anterior, el presidente del Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos de los Miembros del Directorio o algún miembro que deba trasladarse fuera de la ciudad comisionado para una determinada gestión

El viático podrá comprender gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motivo, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al Tesorero.

TITULO VII DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ARTICULO 56°:

La IGLESIA BAUTISTA podrá disolverse por acuerdo de los miembros, adoptada por la mayoría absoluta en los miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO 57°:

La IGLESIA BAUTISTA se disolverá:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en estos Estatutos
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por medio de Oficio del Directorio o algún miembro de la Iglesia.
- c) Por caducidad de la Personalidad Jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7° de la Ley 19.418.

ARTICULO 58°:

Adoptado el acuerdo a que se refiere al artículo 56° los mismo miembros de la Iglesia determinaran el destino de los bienes de la IGLESIA BAUTISTA, el que solo podrá recaer en otra institución sin fines de lucro, con personalidad Jurídica y cuyo Objetivo sea similar al establecido en el artículo 3° y artículo 4° de este Estatuto.

TITULO IX DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 59°:

La comisión electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener como mínimo un año de antigüedad en la Iglesia y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a algún cargo.

La Comisión Electoral desempeñara sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponde velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponde realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

TITULO X DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 60°:

Para el ejercicio de las actividades propias y demás señaladas en estos Estatutos u otras normas legales, la IGLESIA BAUTISTA elaborará programa de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y egresos para cada periodo anual. Estos

documentos deberán ser aprobados en Reunión Administrativa Extraordinaria por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 27°

